ESTUDIO DEL SECTOR PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Conforme el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Infimanizales *"debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Para tal efecto, y conforme la *"Guía para la Elaboración de Estudios de Sector"* de la Agencia Nacional de Contratación *"Colombia Compra Eficiente"*, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso, y en particular, condiciones del contrato tales como el plazo, forma de cumplimiento, y forma de pago. Dicho análisis debe permitir a la Entidad sustentar su decisión de hacer la contratación directa, la elección del contratista y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, en consecuencia, el suscrito servidor procede a elaborar el estudio del sector para la celebración de un contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa.

PERSPECTIVA LEGAL

En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por lo anterior explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando lo siguiente:

> *"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación".*

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1) Sector primario o sector agropecuario, 2) Sector secundario o sector industrial y 3) Sector terciario o sector de servicios.

Si bien los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos; el sector servicios se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

El Instituto para desarrollar su objeto misional requiere el servicio permanente del mantenimiento del vehículo Nissan X-TRAIL, el cual debe permanecer en condiciones que ofrezcan la seguridad y confort necesarios para transportar los funcionarios en cumplimiento de los fines institucionales. Este servicio se requiere para mantener el normal funcionamiento de la entidad el cual debe ser permanente, continuo y suficiente y, que atienda la demanda de los funcionarios y en especial del Gerente.

Que Casa López S.A es el concesionario autorizado Nissan por más de 20 años para el Departamento de Caldas, quien además cuenta con el certificado expedido por la gerencia comercial nacional de NISSAN que así lo determina, no existiendo más proveedores en el mercado para la prestación de los servicios requeridos por el Instituto.

De acuerdo con la naturaleza del objeto que se requiere y teniendo en cuenta la ausencia de proveedores en el mercado, el Instituto considera que el contratista debe contar y acreditar idoneidad directamente relacionada con el objeto a contratar, es decir, con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO A LA PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE UN VEHÍCULO MARCA NISSAN X-TRAIL CON PLACAS JBS-800 DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES.

En consecuencia, deberá acreditar que cuenta con el objeto social y la capacidad jurídica igual o afín con las actividades previstas en el objeto del contrato, debiendo aportar el certificado de existencia y representación legal el cual deberá contener la información que permita deducir el alcance del mismo.

PERSEPECTIVA FINANCIERA

Revisando procesos de naturaleza y objeto similar en el SECOP II, se encuentran los siguientes contratos como punto de referencia en la contratación:

Tabla 1 – Referentes Honorarios Prestación Servicios

N* PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO
CMAN-2024-001	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y COMPRA DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULO NISSAN NP 300 PLACA: KPP-360), PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE	$ 34.690.166	20 días
CMAN-009-2-2024	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN y COMPRA DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (DIMAX RT 50 PLACA OSS-029; NISSAN Y PLACA OJY 938 Y NISSAN Y PLACA OJY 939), PROPIEDA	$22.466.010	15 días
2022-10-24	INFIMANIZALES	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO A LA PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE UN VEHÍCULO MARCA NISSAN X-TRAIL CON PLACAS JBS-800 DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES*	$ 9.600.000	11 MESES
2023-02-042	INFIMANZIALES	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO A LA PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE UN VEHÍCULO MARCA NISSAN X-TRAIL CON PLACAS JBS-800 DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES*	$ 9.600.000	315 días

2024-02-028	INFIMANIZALES	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO LA PROVISION DE REPUESTOS ORIGINALES DEL VEHICULO MARCA NISSAN X-TRAIL DE PLACAS JBS800 PROPIEDAD DE INFIMANIZALES*	11.250.000	305 Días

ANÁLISIS DE PRECIOS.

"En *la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, pues la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, bajo criterios que permitan adoptar una decisión objetiva en procura del cumplimiento de las necesidades de la administración1. Esta* contratación puede estar fundada en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, teniendo en cuenta las causales expresamente señaladas en la ley".

El valor establecido para el presente proceso de contratación deriva de las necesidades que eventualmente requiera la entidad en beneficio del vehículo, entre tanto y de conformidad con el valor del contrato de mantenimiento para la vigencia 2024 y los valores referenciados por el contratista en la cotización, se estima que para la presente vigencia 2025 se dispondrá de la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $(12.375.000) incluido IVA.**

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Para la realización del objeto *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO A LA PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE UN VEHÍCULO MARCA NISSAN X-TRAIL CON PLACAS JBS-800 DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES, se requiere la contratación de una persona jurídica que posea la experiencia y certificación donde conste que es el concesionario autorizado de NISSAN para:*

[1] En efecto, de acuerdo con el Consejo de Estado: «(...) la administración se encuentra en la obligación de establecer, con antelación al inicio del proceso de contratación, los criterios objetivos de la futura contratación, tales como la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos, el presupuesto estimado de la contratación, el objeto contractual, las prestaciones específicas a cargo delas partes, las condiciones de calidad y oportunidad, así como las calidades del posible contratista. Con fundamento en tal ejercicio de planeación y estructuración de la contratación, la administración cuenta, sin duda, con criterios que le permitirían adoptar una decisión objetiva en relación con aquello que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines ínsitos en la contratación.[...] Ante la ausencia de pluralidad de ofertas –situación que, por lo demás debería ser excepcional, así como lo debe ser acudir a la modalidad de contratación directa, pues memórese que la regla general es la licitación pública en garantía de la máxima publicidad y concurrencia en la contratación estatal–, será procedente comparar el único ofrecimiento con los criterios objetivos elaborados por la entidad. En este evento, por lo tanto, los métodos a los que se debe acudir para garantizar la selección objetiva se ven reducidos en comparación con las demás modalidades de contratación, en tanto no hay comparación de ofertas, sin que ello implique que se incumpla con tal regla, pues persiste, necesariamente, la confrontación de la única oferta con los estudios previos que elaboró la entidad, lo cual ofrecerá la objetividad necesaria para evitar imparcialidad en la contratación de los bienes o servicios de que se trate». Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C.P. Hernán Andrade Rincón.

1. Prestar sus servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo Nissan X-TRAIL, Identificado con placa No. JBS-800 de propiedad de INFIMANIZALES, de conformidad con la propuesta presentada al Instituto.

PERSPECTIVA TÉCNICA

Considerando el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad del contratista, los aspectos a cumplirse previamente por el prestador del servicio, son:

- Ser una persona natural o juridica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
- Tener experiencia previa en la prestación de servicios o contratos terminados y/o suscritos, que soporten la experiencia e idoneidad en labores afines al objeto del Contrato.
- Prestar el servicio contratado, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la Supervisión.

Objeto del proceso de contratación. *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO A LA PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE UN VEHÍCULO MARCA NISSAN X-TRAIL CON PLACAS JBS-800 DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES.*

Plazo: El término de duración del contrato será desde la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ANÁLISIS DE DEMANDA.

En conclusión, y entendiendo que el estudio del sector deber permitir la elección del contratista desde el punto de vista de la eficiencia, la eficacia y la economía, la Dirección de Gestión de Bienes estima que el Instituto podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con el concesionario autorizado por el dueño de la marca que además cuente con la experiencia, idoneidad y los medios necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto requerido por la Entidad.

Manizales, 12 de enero de 2025.

JORGE HERNÁN OSORIO DUQUE
Profesional Especializado Dirección Gestión de Bienes

Proyectó: Stefanny Gutiérrez Idárraga